

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N° 003-2025-GM-MPA

Andahuaylas, 13 de enero de 2025

VISTO:

El Informe N° 311-2024-MPA/GDESMA/DDIS/DAA/JGGC, de fecha 02 de diciembre de 2024, del Responsable de Asistencia Alimentaria, Informe N° 817-2024-MPA/GDESMA/DDIS/AQUE, de fecha 03 de diciembre de 2024 del Jefe de la División de Desarrollo e Inclusión Social, Informe N° 1510-2024-MPA-GDESMAG/MRG, de fecha 04 de diciembre de 2024 del Gerente de Desarrollo Económico Social y Medio Ambiente, Opinión Legal N° 1082-2024-GAJ-MPA, de fecha 05 de diciembre de 2024 del Gerente de Asesoría Jurídica e Informe N° 003-2025-MPA-GDESMA/G/FAR, de fecha 08 de enero de 2025 del Gerente de Desarrollo Económico Social y Medio Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante;

Que, el derecho a la libertad de asociación se encuentra consagrada en el inciso 13 y 17 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, dispone que "Toda persona tiene derecho a asociarse y a contribuir diferentes formas de organización jurídica sin fines de lucro y el derecho a participar en forma individual y asociada en la vida económica, política, social y cultural de la nación", en consecuencia este grupo organizado de personas gozan del derecho a la libertad de asociarse y debe reconocérseles como tal;

Que, de conformidad con el artículo 197° de la norma antes precitada, modificada por la Ley N° 27680, dispone que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, concordante con el artículo 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972 que prescribe que "Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión";

Que, los comedores, son organizaciones sociales de base conformadas por personas, que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social, pueden ser comedores populares, club de madres, comedor parroquial entre otros, por lo cual las Organizaciones Sociales de Base, deberán ser reconocidas como tal por la Municipalidad de acuerdo a la Ley N° 25307, la misma que en su artículo 1° refiere expresamente "declare de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Maternos – Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos";

Que, el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 25307, que declara prioritario interés nacional la labor que realizan las Organizaciones en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos, prescribe que "Las Organizaciones Sociales de Base (OSB) a que se refiere la Ley, son organizaciones autogestionarias formadas por iniciativa de personas de menores recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios en la perspectiva de

alcanzar un desarrollo humano integral. No persiguen fines políticos partidarios ni pueden ser objeto de manipulación política por las autoridades del Estado”;

Que, el Reglamento para Comedores, que reciben apoyo de “Programas de Complementación Complementaria”, señalando en su artículo 21° “El subsidio consiste en la entrega de una asignación económica mensual para ser utilizada exclusivamente en la preparación de alimentos”, del mismo modo el artículo 22° de la norma precitada señala que, “La Presidenta de la Junta Directiva deberá presentar, mensualmente, al PRONAA o Gobierno Local, el Formato debidamente llenado, de Balance General Aprobado por la Asamblea General de Socias, con carácter de Declaración Jurada”;

Que, mediante Informe N° 311-2024-MPA/GDESMA/DDIS/DAA/JGGC, de fecha 02 de diciembre de 2024, del Responsable de Asistencia Alimentaria al Jefe de la División de Desarrollo e Inclusión Social, el cual solicita: Aprobación de Directiva que regula la rendición de subsidios económicos otorgadas a las presidentas de Comedores Populares de la Provincia de Andahuaylas;

Que, mediante Informe N° 817-2024-MPA/GDESMA/DDIS/AQUE, de fecha 03 de diciembre de 2024 del Jefe de la División de Desarrollo e Inclusión Social al Gerente de Desarrollo Económico Social y Medio Ambiente, en el cual remite la propuesta de directiva para la aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 1510-2024-MPA-GDESMAG/MRG, de fecha 04 de diciembre de 2024 del Gerente de Desarrollo Económico Social y Medio Ambiente, en el cual solicita Opinión legal, respecto a la **“DIRECTIVA QUE REGULA LA RENDICIÓN DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS OTORGADAS A LAS PRESIDENTAS DE COMEDORES POPULARES DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS”**, para ser evaluados por la Gerencia de Asesoría Jurídica y posterior aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Opinión Legal N° 1082-2024-GAJ-MPA, de fecha 05 de diciembre de 2024 del Gerente de Asesoría Jurídica, en el cual emite Opinión Legal sobre Aprobación de Directiva, concluyendo que, en razón a los considerandos expuesto **OPINA: DECLARAR PROCEDENTE**, el pedido de aprobación de la DIRECTIVA QUE REGULA LA RENDICIÓN DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS OTORGADAS A LAS PRESIDENTAS DE COMEDORES POPULARES DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS”, debiendo ser aprobado mediante acto resolutivo;

La Presente Directiva tiene como Objetivo, establecer el mecanismo óptimo para el proceso de revisión y evaluación de la rendición de subsidios otorgadas por la Municipalidad a las presidentas de los comedores populares de la Provincia de Andahuaylas, para cubrir su demanda adicional de alimentos complementarios que necesiten los usuarios de su comedor popular;

Que, estando a lo expuesto, esta Gerencia Municipal, en uso de sus facultades delegadas y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 08-2025-MPA-DA, de fecha 09 de enero del 2025 y en concordancia con las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y dando cumplimiento a la normativa vigente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la DIRECTIVA N° 01-2025-GDESMA-MPA - **“DIRECTIVA QUE REGULA LA RENDICIÓN DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS OTORGADAS A LAS PRESIDENTAS DE COMEDORES POPULARES DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS”**, la misma que consta de 07 folios incluido 02 Formatos, las cuales forman parte integrante de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, toda Resolución o Acto Administrativo que contravenga a la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico Social y Medio Ambiente y Unidades Orgánicas suscritas a estas, el cumplimiento de la presente Directiva, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que es de uso obligatorio, la presente Directiva para todos los Órganos y Unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Unidad de Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad, www.muniandahuaylas.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





DIRECTIVA N° 001-2025-GDESMA-MPA

**DIRECTIVA QUE REGULA LA RENDICIÓN DE SUBSIDIOS ECONÓMICOS OTORGADAS A LAS
PRESIDENTAS DE COMEDORES POPULARES DE LA PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS.**

I. OBJETIVO.

La presente directiva tiene por objetivo establecer el mecanismo óptimo para el proceso de revisión y evaluación de la rendición de subsidios otorgadas por la Municipalidad a las presidentas de los comedores populares de la Provincia de Andahuaylas para cubrir su demanda adicional de alimentos complementarios que necesitan los usuarios de su comedor popular.

II. FINALIDAD.

La presente directiva tiene por finalidad establecer la firma de Verificar la idoneidad y transparencia de la documentación sustentatoria de los Balances presentados por las presidentas de los comedores populares (Centro de Atención) en relación al Subsidio otorgado para la adquisición de productos alimenticios (bienes) para la preparación exclusiva de las raciones alimenticias según padrón de beneficiarios.

El Programa de Complementación Alimentaria (PCA) es un programa que ofrece subsidios a comedores para brindar apoyo alimentario a la población en situación de vulnerabilidad, pobreza o extrema pobreza. El PCA está administrado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

El PCA ofrece diversas modalidades de atención, entre ellas los subsidios a comedores, la atención a hogares y albergues, y convenios para adultos en riesgo. MIDIS gestiona la transferencia de presupuesto para la adquisición de alimentos, formula lineamientos de gestión, y brinda asistencia técnica a los municipios.

III. ALCANCE.

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio por la (GDESMA) Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Medio ambiente (o las que hiciera sus veces), DDIS, oficina de asistencia alimentaria, supervisores del Programa de Complementación Alimentaria y demás involucrados directa e indirectamente del programa de complementación alimentaria.

IV. BASE LEGAL.

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 25307, Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario.
- Ley N° 27731, Ley que regula la participación de los Clubes de Madres y Comedores Populares Autogestionarios en los Programas de Apoyo Alimentario.
- Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, que establece funciones que corresponde al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el PCA.
- Resolución Ministerial N° 167-2016-MIDIS, que aprueba el Reglamento de las Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria - PCA.
- Resolución Ministerial N° 041-2022-MIDIS.
- Resolución Ministerial N° 230-2023-MIDIS.
- Resolución Ministerial N° 070-2021-MIDIS.



Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

V. RESPONSABILIDAD.

- 5.1. La documentación de rendición deberá de ser presentada por mesa de partes institucional, de GDESMA y/o las que hiciera las veces y/o mesa de parte de DDIS y/o oficina de asistencia alimentaria, así mismo la gerencia de línea (GDESMA), deberá de verificar que éste previamente haya sido aprobado por la Junta Directiva del Comedor, el balance que se recibe de la presidenta del Comedor Popular, tiene carácter de declaración jurada y debe contener adjuntos los documentos que lo sustenten (Boletas de Venta y/o Factura y/o DJ).
- 5.2. La Gerencia de Desarrollo Económico, Social y Medio Ambiente (o la que hiciera sus veces) será responsable de recibir la rendición de los subsidios presentados por las presidentas de los Centros de Atención y remitir a la dependencia respectiva.
- 5.3. La oficina de Asistencia Alimentaria mediante sus supervisores sectoriales será responsable de supervisar y evaluar el cumplimiento de la presente Directiva.
- 5.4. El cumplimiento de la presente directiva es de responsabilidad de los servidores de la Municipalidad que tienen participación directa o indirecta en el trámite de otorgamiento y rendición de subsidios otorgados a las presidentas de los comedores populares.

VI. DISPOSICIONES GENERALES.

- 6.1. El subsidio que recibe el Centro de Atención será entregado previa presentación del balance del subsidio del mes anterior, el cual debe ser presentado a la Municipalidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de cada mes o 3 días hábiles posterior depositado el subsidio por parte de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas.
- 6.2. En el caso de la entrega de Subsidios Económicos:
- a) Abono del subsidio en la cuenta de cuenta de ahorro de quien tenga el cargo de Presidente/a de la Junta Directiva del Centro de Atención del PCA; quien debe estar debidamente acreditada/o ante la municipalidad.
 - b) Para efectuar el siguiente abono, se debe presentar previamente el balance de la transferencia del período anterior (mes o dos meses) en los plazos que establezca el respectivo Gobierno Local, a través de medios físicos o digitales disponibles.

Para otras formas de entrega del Complemento Alimentario, el MIDIS establece los procedimientos correspondientes, una vez finalizados y evaluados los pilotos implementados para tales fines.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

7.1. RENDICIÓN DE CUENTAS DE PRESIDENTAS DE CENTROS DE ATENCIÓN.

7.1.1. Documentos válidos y porcentaje para rendición:

7.1.1.1. Declaración jurada:



hasta 50% como máximo del monto total de subsidio, según el formato adjunto 02.

7.1.1.2. Boletas y facturas:

Hasta el 50% al 100% del monto total de subsidio, y deberá ser llenado en el formato adjunto. Boletas digitales o manuales serán válidos hasta máximo el monto total sumado ambos. Facturas solo digitales.

La sumatoria de boletas, facturas y dj deberán de sumar el monto total del monto asignado en cada deposito.

7.1.2. Las boletas originales, facturas originales y DJ deberán de resguardarse en el comedor ante una supervisión de autoridades municipales u otras autoridades.

7.1.3. Solo a las presidentas reconocidas mediante resolución serán las personas que se les depositara el subsidio de forma indelegable.

7.1.4. La Municipalidad Provincial de Andahuaylas a través de GDESMA (o las que hiciera sus veces), recibe y evalúa el balance de subsidio, debiendo verificar que éste previamente haya sido aprobado por la Junta Directiva del Comedor.

7.1.5. El balance que se recibe de la presidenta del Comedor Popular, tiene carácter de declaración jurada y debe contener adjuntos los documentos que lo sustenten (Boletas de Venta y/o Facturas y/o Declaraciones Juradas (DJ));

7.1.6. De tener observaciones, la Municipalidad a través de GDESMA y/o DDIS y/o los supervisores de PCA, las realiza la comunicación al comedor observado en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de haber recibido la documentación.

7.1.7. Las observaciones al balance de subsidio podrán realizarse en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya empleado para la adquisición de bienes no necesarios para la preparación de alimentos como:
 - Mismos alimentos entregados por la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, podrán adquirir, asimismo, carnes de todo tipo frescas o congeladas, no conservas.
 - Combustibles (cualquier tipo de combustible).
 - Pasajes de transporte terrestre a cualquier destino y similares.
 - Viáticos y similares.
 - Golosinas y similares.
 - Servicios de todo tipo o Bienes de todo tipo, mandiles, balones de gas, mesas, ollas, menajería y otros bienes similares.
- b) Cuando el balance no se haya presentado en la fecha establecida.
- c) Cuando los documentos que sustenten el balance se encuentren adulterados o con enmendaduras, sobreescrituras, tarjones o rayaduras que afecten la integridad de boletas, facturas o dj.
- d) Cuando no concuerde el balance con el monto asignado, o la suma final no concuerde con la sumatoria de los montos consignados.





7.1.8. Si los casos señalados se presentan de forma reiterada durante tres meses consecutivos, o cinco meses alternados dentro del ejercicio, el subsidio al comedor podrá ser suspendido, de acuerdo a lo que evalúe y determine el Gobierno Local. En este último caso, el Gobierno Local pueden reprogramar próximas transferencias a Juntas Directivas Transitorias elegidas por la Organización Social de Base acreditadas en el Gobierno Local.

7.1.9. El balance debe ser aprobado por la Junta Directiva del Centro de Atención. La presentación del balance tiene carácter de declaración jurada y debe adjuntar los documentos que lo sustenten (comprobantes de pago), de acuerdo a los instrumentos operativos que establezca el MIDIS. El balance está sujeto a fiscalización posterior.

7.1.10. La presentación del balance puede realizarse de manera física y/o utilizando plataformas digitales disponibles, mediante fotografías, imágenes, captura, que posteriormente máximo en 15 días deberá de ser regularizado con el documento físico.

7.1.11. La Municipalidad a través de la oficina de desarrollo e inclusión social a través de la oficina otorga un plazo no mayor de tres (3) días hábiles y prorrogable a máximo ocho (8) días hábiles siempre y cuando el supervisor lo autorice para el comedor, el cual puede ser notificado mediante llamada telefónica o documentadamente u otro medio para que subsane la observación formulada por los supervisores.

7.1.12. El subsidio no se entrega en los siguientes casos:

- a) Cuando no se presente el balance de subsidio.
- b) Cuando el Comedor, dentro del plazo otorgado, no haya cumplido con subsanar las observaciones formuladas por la Municipalidad.
- c) Una vez subsanados estos casos, se entrega el subsidio en un plazo aprox. De tres (3) días hábiles posteriores a la subsanación o conformidad de la revisión previo informe de los supervisores y emisión de conformidad del gerente de GDESMA
- d) Sea suspendido o cancelado.
- e) No este vigente la junta directiva.
- f) No este la presidenta en posibilidades de retirar por temas personales, de salud o este fuera por viaje, para solucionar deberán nombrar nueva presidenta y estar reconocida resolutivamente.

7.2. DE LA VERIFICACIÓN

La GDESMA en forma aleatoria mensualmente realizará la verificación de los documentos presentados El gerente de GDESMA o la que haga sus veces, deberá de aprobar los informes remitidos de rendición de los comedores populares.

Los funcionarios o trabajadores que hagan de supervisores de PCA deberán de revisar la documentación enviada y emitir informe respectivo de cumplimiento, verificación de documentación y aprobación de la rendición.

El jefe de la oficina de asistencia alimentaria remitirá los informes y/o documentación de los supervisores aprobando dicha rendición.

El jefe de DDIS (División de Desarrollo e Inclusión Social) o la que haga sus veces, deberá de aprobar los informes remitidos de rendición de los comedores populares.



El área de Contabilidad, realizará el control previo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en materia de comprobantes de pago y la documentación sustentatoria.

7.3. DE LOS SUBSIDIOS EXTRAORDINARIOS

- 7.3.1. Para los casos de subsidios extraordinarios otorgados, la rendición de cuentas se realizará al siguiente mes de otorgado el subsidio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.

PRIMERA. Para los aspectos no previstos en la presente Directiva, se aplicarán supletoriamente las normas legales vigentes sobre la materia y/o se pedirá opinión al área usuaria que deberá emitir informe técnico y posteriormente solicitar la modificación de la directiva debiendo de seguir el trámite administrativo respectivo; Adicionalmente se deberá tener en cuenta la adecuación a cualquier norma legal que se establezca con posterioridad a la fecha de aprobación de la presente Directiva.

SEGUNDA. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente directiva, deviene responsabilidad del servidor infractor y del funcionario a cargo del órgano y/o unidad orgánica a la que pertenece, por lo que se les aplicará las sanciones correspondientes de Rt o de acuerdo a lo establecido por las normas legales vigentes y normas internas de la Corporación Municipal de acuerdo al Régimen Laboral al que pertenezca.

TERCERA. La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su aprobación, asimismo, será publicada en el Portal Institucional de la Municipalidad provincial de Andahuaylas.

ANEXO 01



INFORMACIÓN GENERAL	
DETALLE	CANTIDAD
SOCIAS{OS}	
PUBLICO	

EGRESOS

[illegible]

LOS DOCUMENTOS ORIGINALES DEBERÁN DE ESTAR EN CUSTODIA DEL COMEDOR PARA SER VERIFICADOS

TESORERA

OBSERVACIONES:

La presente tiene carácter de declaración jurada de acuerdo al art N°6 de la ley N° 250335, el fraude o la falsedad en la documentación o declaración determina la falta de cumplimiento del requisito y el inicio de las acciones penales correspondientes.

